

Quinceos Nives, a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta, reunidos en su Sala de Plenarios el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor don Roberto Repetto y los Señores Ministros Doctores don Luis Sagarna, don Luis Linares y don Benito R. Nazar Muchorena, dijeron:

Que no habiéndose contemplado en la ley 11.995 sobre ejercicio de la procuración, ni en la reglamentación dictada al respecto por el Intemat el 29 de 1919, la situación de los letrados a cargo de funciones públicas judiciales, acordaban cumplir la citada reglamentación, disponiendo:

1º. Que los abogados a cargo de funciones públicas judiciales no deberán considerarse comprendidos entre los letrados de la matrícula a que se refiere el Art. 3º inciso 4º de la ley 10.995.

2º. Que los letrados que actualmente se encuentran en las condiciones a que se refiere el precedente artículo deberán pedir, directamente o por medio de los procuradores autorizados, la substitución de su garantía; continuando su responsabilidad en caso de no hacerse.

Con lo que terminó el acto, ordenando se comunicase, publicase y registrase en el libro correspondiente, por este mi de que pasó.

Roberto Repetto

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*